



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: MANUEL JESUS TOMBE YALANDA
RADICADO: 190013103006-2019-00174-00**

Se encuentra el presente proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de seguir adelante la ejecución, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la forma establecida en el artículo 291 del C. G. P. y artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Sin embargo, la obligación no fue cancelada dentro del término de cinco días que se otorgan para tal efecto, además la demandada no propuso excepciones, por ello el Despacho procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C. G. P.

De otro lado el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-42592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra debidamente embargado, situación por la cual se ordenará el respectivo secuestro.

En tal sentido el mencionado artículo, preceptúa, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el artículo 132 del C. G. P., se han revisado las actuaciones surtidas y no se encuentran vicios que configuren nulidades, como tampoco se encuentran irregularidades en el proceso, por ello es procedente continuar con su trámite normal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma como se dictó el mandamiento de pago de 17 de febrero de 2020.

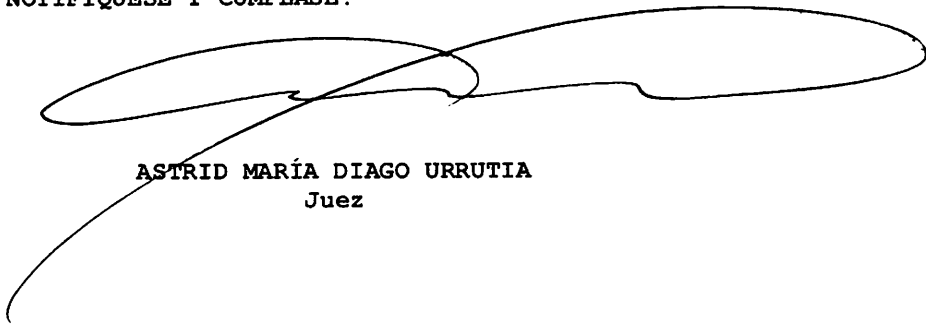
SEGUNDO: DECRETAR el REMATE y AVALUO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-42592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que con el producto se cancele la obligación y las respectivas costas del proceso.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado descrito en el ordinal anterior, para lo cual se comisiona al Secretario de Gobierno del municipio de Popayán, tal como lo establece el artículo 595 del C. G. P., para lo cual se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, como copia de este providencia, certificado de tradición, auto que libra mandamiento de pago. Todo lo anterior lo debe tramitar la parte demandante. Librese despacho comisorio.

CUARTO: PRACTIQUESE la correspondiente liquidación conforme lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., y el mandamiento de pago.

QUINTO: CONDENASE en costas al demandado en el equivalente al 5% de las pretensiones.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

DESPACHO COMISORIO

EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYA-CAUCA

AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN (O. de R.)

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, contra **MANUEL JESUS TOMBE YALANDA**, mediante providencia calendada 30 de noviembre de 2020, se decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-42592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, dirigido al Secretario de Gobierno del municipio de Popayan, Oficina de Reparto, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G. P. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico. La parte actora deberá dar trámite al despacho comisorio, anexando copia de los certificados de tradición de los inmuebles trabados en el proceso, copia de la providencia que ordena el secuestro y el mandamiento de pago.

Para la realización de esta diligencia se le enviará al funcionario comisionado este despacho comisorio y como inserto copia de las providencias enunciadas anteriormente y en el auto que ordena el secuestro.

Para que sea diligenciado y devuelto oportunamente se libra el presente despacho comisorio hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria